

Dolores, 16 de octubre de 2012.-

VISTAS:

}

Las presentes actuaciones presuntivas llevadas adelante respecto a los indiciados: G [REDACTED], F [REDACTED], F [REDACTED], G [REDACTED], D [REDACTED], B [REDACTED], S [REDACTED], C [REDACTED], A [REDACTED], A [REDACTED], P [REDACTED], S [REDACTED], M [REDACTED], F [REDACTED], S [REDACTED], N [REDACTED], M [REDACTED], M [REDACTED], B [REDACTED] y otros, IUE 382-135/2012, con intervención del Sr. Fiscal Letrado Departamental: Dr. Carlos Chargoña, y las Defensas de Oficio Subrogante: Dras. Lourdes Rocca y Bettina Cha, y Defensas de confianza: Dr. Víctor Gil y Juan Vicente Morandi.-

RESULTANDO:

I) De autos, surgen elementos de convicción suficiente respecto al acaecimiento de los siguientes hechos:

- El día 14 de octubre de 2012, en horas de la noche, aproximadamente a la hora 21.00, se produjo un incidente en inmediaciones del cruce de las calles Río Negro y Puig, en esta ciudad, del que

participaron los indagados: G [REDACTED], F [REDACTED], F [REDACTED],
G [REDACTED], D [REDACTED], B [REDACTED]
y la víctima.

- Los indiciados, venían en grupo desde la Península, hacia la Plaza Constitución, cuando se encontraron de frente, con el damnificado, que iba en dirección contraria. Se planteó una discusión por cuestión circunstancial (de acuerdo con las distintas versiones, rivalidad deportiva, o provocada por acoso a la novia de alguno de los partícipes), que desencadenó en una reyerta, de la que intervinieron activamente F [REDACTED], G [REDACTED], B [REDACTED].
- El golpe que determinó la caída de la víctima, fue propinado por F [REDACTED], mientras G [REDACTED] y B [REDACTED], permanecieron en el lugar, y luego se retiraron. Las lesiones producidas a G [REDACTED] L [REDACTED] llevaron a la pérdida de conocimiento, internación, y estado de coma posterior, con respiración artificial (situación clínica en la que se encuentra actualmente en el Hospital Militar, fojas 48).
- El intercambio de actos hostiles, con desproporción manifiesta no solo por el número de agentes, sino también por la magnitud del daño

provocado al lesionado, se produjo durante el desarrollo del espectáculo público organizado en esta ciudad, con motivo de la Fiesta de la Primavera, el que tenía pautado un desfile por la calle Asencio. (fojas 60 y 61)

- La pelea se produjo -en consecuencia- en ocasión del evento recreativo mencionado, y en la misma, se pudo comprobar que los indagados -en especial- F [REDACTED] G [REDACTED], portaba armas propias, una manopla y un cuchillo, que esgrimió en alguna de las instancias del enfrentamiento.
- En ese contexto, liminarmente, la actividad del lesionado -aún de estar a la versión F [REDACTED]- se encontró justificada por la defensa legítima, y resulta exculpable.
- Sin embargo, el comportamiento de los indagados, encarta en el caso de F [REDACTED] en el delito de riña en espectáculos públicos en concurso real con lesiones graves, y en el supuesto de G [REDACTED] y B [REDACTED] en el delito de riña en espectáculo público calificada por el resultado lesiones.
- Los indagados, con las garantías del debido proceso, admitieron su participación en riña, y -en el caso de F [REDACTED]- asumió haber dado el golpe a la víctima que provocó su caída, y

determinó posteriormente, una golpiza en el suelo por parte de los co-rinientes.

- Pese a la negativa de G [REDACTED], su compañero de grupo; F [REDACTED], lo ubicó en la escena del hecho, y fue reconocido por testigos, que le vieron esgrimir, luego del enfrentamiento que provocó las lesiones en L [REDACTED], en una instancia subsecuente, una manopla y cuchillo que le fue oportunamente incautado por la autoridad policial actuante.
- Las lesiones, fueron relevadas a través de informe sobre la situación clínica de la víctima, y se dispuso el examen médico forense, en el lugar de internación, el que obra agregado a fojas 96, y que especifica que existe peligro de vida, y el tiempo de inhabilitación para tareas ordinarias será de más de 20 días.

IV) Se dispusieron como medidas probatorias presumariales desde la toma de conocimiento del hecho ex-officio, y complementarias a solicitud de las partes, verbigracia: la práctica de informe médico-forense ampliatorio al indagado: F [REDACTED], declaración de testigos del hecho: V [REDACTED], N [REDACTED], S [REDACTED], careos entre F [REDACTED] y B [REDACTED], y entre G [REDACTED] y F [REDACTED]. Cuando se estimó concluida la indagatoria liminar, se confirió vista al

Ministerio Público, quien la evacuó, emitió su dictamen, y del mismo se confirió traslado a las Defensas, quienes hicieron uso de control de coordinación, en forma oportuna.

V) El Sr. Representante de la Fiscalía: Dr. Carlos Chargoña, solicitó el enjuiciamiento y prisión de G [REDACTED], F [REDACTED], F [REDACTED] G [REDACTED] y D [REDACTED] B [REDACTED], bajo la imputación en el caso de F [REDACTED] por un delito de riña en concurso formal con un delito de lesiones graves y en el caso de G [REDACTED] y B [REDACTED] por un delito de riña calificada.

VI) Las Defensas, evacuaron el traslado del requerimiento en audiencia, y -en síntesis- la Defensa de G [REDACTED], Dr. Gil entendió que si bien el relato fáctico del Ministerio Público se adecua a las resultancias de autos, discrepa con la calificación jurídica, por entender que al haberse identificado al autor de las lesiones provocadas a G [REDACTED] L [REDACTED], su defendido solo puede responder como partícipe de un delito de riña simple. La Defensa de F [REDACTED] (Dra. Cha) consideró que su defendido debería ser procesado sin prisión por su calidad de primario; y la defensa de B [REDACTED] (Dra. Rocca) sostuvo que el procesamiento debería ser

sin prisión, y excluirse la participación en las lesiones que presentó la víctima.

CONSIDERANDO:

ff Los hechos historiadados, emergentes de la indagatoria practicada y sin perjuicio de la calificación que de ellos se haga en la sentencia definitiva, se adocuan "prima facie" a los tipos objetivos previstos por los arts. 321 bis (riña en espectáculo público) y 317 (lesiones graves) del C.P., que concurren en reiteración real (art. 54 "ejusdem").-

ff En efecto, el [REDACTED], en estado de ebriedad agredió a la víctima, quien asumió el intercambio desproporcionado de actos hostiles, en actitud de defensa, sin lograr evitar el daño a su integridad física, que determinó su internación y situación clínica informada en autos. Por su parte G [REDACTED] y B [REDACTED] participaron de la riña siendo para ellos previsible el resultado lesiones graves que en definitiva se produjo en la persona de G [REDACTED] I [REDACTED].

ff La fundada defensa de G [REDACTED] no logra enervar la calificación de la riña como delito de peligro atribuible a su defendido, ni excluir el resultado

de lesiones graves, ya que si bien no fueron directamente provocadas, resultaron en el contexto fáctico en que se produjeron previsibles a su respecto y por tanto calificantes especiales del delito liminarmente atribuido (riña en espectáculo público calificado por el resultado lesiones). Se verifica tanto la imputación objetiva como la subjetiva que supera el umbral de lo previsible y se reconduce en dolo, que permea toda la figura delictiva incriminada liminarmente.

El procesamiento a recaer, será con prisión, acorde con la lesividad al bien jurídico tutelado por las normas convocadas, etiología y ontología de la atribución liminar.

Por lo expuesto y conforme a lo edictado por los Arts. 15 y 16 de la Constitución de la República; Arts. 71, 72, 113, 124, 125, 126, y 172, 216 del Código del Proceso Penal; Arts. 60, 321 bis, 317 y cc., del C.P.,

SE RESUELVE:

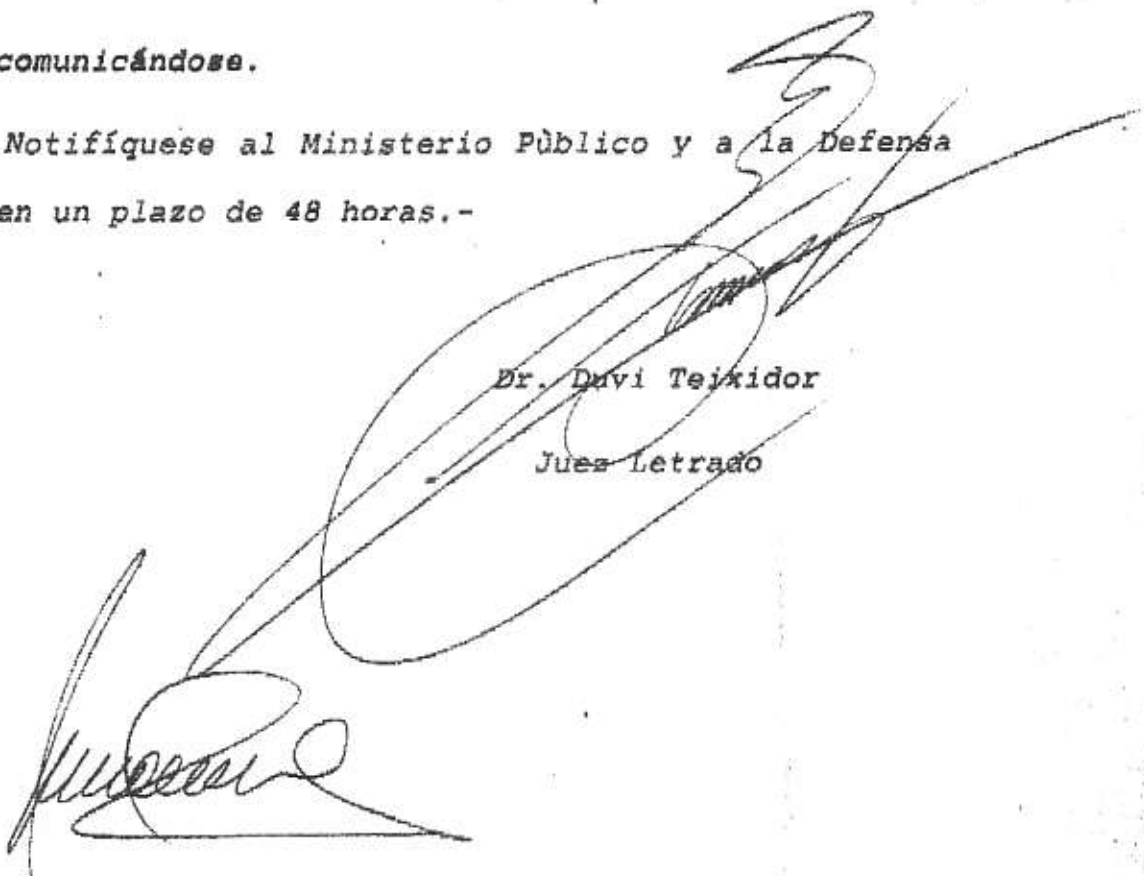
1. *Decrétase el procesamiento con prisión de G [REDACTED] F [REDACTED] bajo la imputación de un DELITO DE RIÑA EN ESPECTACULO PUBLICO EN CONCURSO REAL CON UN*

DELITO DE LESIONES GRAVES; de F█████ GA█████ y de D█████ BA█████, ambos bajo la imputación de un DELITO DE RIÑA EN ESPECTACULO PUBLICO CALIFICADO POR EL RESULTADO LESIONES.

2. Comuníquese a la Jefatura de Policía Departamental a sus efectos, oficiándose.-
3. Manténgase la incautación de piezas de convicción
4. Póngase constancia de encontrarse los prevenidos a disposición de la Sede.-
5. Téngase por ratificadas e incorporadas al Sumario las presentes actuaciones Presumariales con noticia.-
6. Solicítese a su respecto Prontuario Policial y Planilla de Antecedentes Judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía Departamental y al Instituto Técnico Forense, y de corresponder formúlense los informes complementarios, cometiéndose a la Oficina Actuarial.-
7. Accédese al diligenciamiento de prueba solicitado por el Ministerio Público, cometiéndose y oficiándose en lo pertinente.
8. Téngase designada Defensora de Oficio Subrogante, a la Dras. Lourdes Rocca y Bettina Cha, y de confianza al Dr. Víctor Gil.-
9. Cese la detención del resto de los indagados,

comunicándose.

10. Notifíquese al Ministerio Público y a la Defensa
en un plazo de 48 horas.-



Dr. Davi Teixidor
Juez Letrado



ESC. MARELLA D'ANDREA CASTRO
ACTUARIA